

Inhumaciones y exhumaciones

Dr. Boris José Bossio Barceló

Investigador Criminalista Jefe

Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones del Ministerio Público

RESUMEN

El acto de inhumación y exhumación de un cadáver comporta una serie de requisitos legales que abordamos en este trabajo a la luz de los instrumentos jurídicos pertinentes. Diversos requisitos como el certificado de defunción, la autorización civil y sanitaria para el enterramiento, la inscripción en el Libro de Defunciones y la partida de defunción son requisitos de carácter sucesivo e imprescindible para efectuar los referidos procesos. La normativa legal que rige para este tipo de operaciones se analiza y se explica de manera concisa y llana con el propósito de que la información sea accesible a todo tipo de público.

Palabras claves: Inhumación, exhumación, defunción

ABSTRACT

The act of burial and exhumation of a body includes a series of legal requirements that we address in this paper in light of relevant legal instruments. Various requirements such as death certificates, civil and sanitary authorization for burial, the entry in the Book of Death and the Death Certificate are successive and character requirements necessary to make these processes. The legal rules governing this type of operation is analyzed and explained in a concise and simple in order to make information accessible to all audiences.

Keywords: Burial, exhumation, death.

"No hay delincuente que a su paso por el lugar del suceso, y en su (s) víctimas, que no deje tras de sí una huella, una marca, una señal o un signo que pueda servir para su identificación"

Locard

1.- INHUMACION

Definición de Inhumación:

La palabra "inhumación" se deriva del Latín *Inhumare* que significa "en tierra" por lo que ha de entenderse la acción de enterrar a un cadáver en los sitios determinados para tales fines. Aunque desde el punto de vista histórico, simple ha habido una costumbre muy antigua, en la cual de acuerdo a las posiciones sociales, el hombre ha tratado de eternizar en algunos casos o de preparar a estas personalidades hacia su viaje a la eternidad, como lo revelan las antiguas necrópolis, que son mudos testigos de esta afirmación, al igual que las pirámides del antiguo Egipto, construidas como verdaderos monumentos a los faraones.

El uso de los cementerios proviene hasta nuestros tiempos, de la costumbre heredada del pueblo hebreo al cristiano, ratificada por la inquisición cuando el tributo a los seres humanos practicantes de estas corrientes religiosas era ubicado en sitios especiales.

En la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al Decreto 115, de fecha de 03 noviembre de 1948 se establece el Reglamento de Cementerios Inhumaciones y Exhumaciones, aún vigente, y se normaliza para proceder al acto de inhumación donde, se hace necesario el cumplimiento de una serie de requisitos de carácter sucesivo e imprescindible:

- a. Certificado de defunción.
- b. Autorización civil y sanitaria para el enterramiento.
- c. Inscripción en el Libro de Defunciones que se encuentra en los registros civiles.
- d. Y posteriormente se genera la llamada "Partida de Defunción".

El Certificado de Defunción

Es un documento acreditativo el cual es expedido por la primera autoridad civil (Registro Civil de municipio), de acuerdo con las

disposiciones del Ministerio de Salud y Desarrollo Social en materia de Estadística Sanitaria, que se realiza mediante un instrumento denominado Estadístico Sanitario, elaborado según criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cual contiene datos filiatorios, de ubicación geográfica tanto del domicilio como de la ocurrencia del fallecimiento, las causas de la muerte, el nombre, dirección y registro sanitario del médico que lo certifica, constituyendo un instrumento estadístico sanitario que indica las causas de la muerte de los ciudadanos.

Autorización civil y sanitaria para el enterramiento

La primera autoridad civil del municipio o parroquia aledaña al sitio donde ocurre el deceso, al cerciorarse de la muerte de una persona expedirá la orden de su inhumación, salvo las excepciones que se establecen en el Art. 21 del Reglamento de Cementerios Inhumaciones y Exhumaciones (RCIE).

Inscripción en el Libro de Defunciones:

La institución del Registro Civil, es aquella donde consta de manera fehaciente, salvo impugnaciones, todo lo relativo al estado civil de las personas (nacimientos, defunciones emancipaciones, etc.) y es netamente de carácter público y gratuito.

La Partida de Defunción

Documento mediante el cual la autoridad competente certifica que en el correspondiente libro de Registro de Defunciones de su jurisdicción se encuentra asentada la muerte de una persona, siendo su contenido concordante con lo expresado en el Art. 477 del Código Civil venezolano, el cual cobra gran importancia en materia de Derecho Sucesoral.

2.- EXHUMACIONES

Definición de Exhumación

Etimológicamente se deriva del latín: la palabra *ex* que significa fuera y *humus*, tierra. La operación consiste en extraer un cadáver, su esqueleto o sus reliquias de su sepultura para llevarla a otra parte o para ser

evaluadas por facultativos; esto obedece a ciertas circunstancias contempladas en el RCIE donde se contemplan varios tipos de exhumaciones:

Administrativa

Se efectúa en los cementerios por razones de salubridad o por vencimiento de la concesión funeraria, tiene razón de ser mayormente por principios de utilidad pública o social.

Por solicitud de parte interesada

Cuando la familia del sepultado u otra persona que alegue de manera manifiesta algún interés o derecho, que pretenda trasladar los restos mortales o incinerarlos, entonces se establece lo contemplado en el Capítulo V del RCIE, en lo referente a los lapsos y a las condiciones especiales para ordenar la exhumación, el cual prevé un lapso de cinco años de haber sido enterrados, o autorizados por la primera autoridad civil, cuando la parte interesada ha manifestado de una manera contundente las necesidades del traslado y se ha sometido a consideración de dicho funcionario para su aprobación.

La criminal

La cual en sí misma está tipificada como un delito, como la profanación o la sustracción de cadáveres con fines de lucro, la ofensa al cadáver o el sensacionalismo.

La judicial

Es aquella en virtud de la cual se amplía o se practica una autopsia, para la comprobación de cualquier delito o sospecha de índole penal; generalmente se efectúa cuando se establecen criterios en cuanto a que la evaluación del inhumado, pueda suministrar valiosos aportes en la investigación judicial y de ella se puedan obtener valiosos indicios de interés criminalístico y médico legales que coadyuven la investigación, bien sea ratificándola o como aporte fundamental. Generalmente responde al hecho de no haber realizado una autopsia, o cuando aún habiéndola realizado, no aporta los resultados convincentes.

No está sujeta este tipo de exhumación a lo contemplado en el Art. 38 del RCIE, relativo a los lapsos de espera, y por el contrario sólo pondrá en conocimiento a las autoridades sanitarias respectivas, del lugar y de la hora en la cual ha de realizarse (atendiendo a lo establecido en el Art. 39 del RCIE; los Arts. 95, 97, 104 del Código de Instrucción Médico Forense (CIMF) y Art. 217 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Responde al mandato del juez de control por la solicitud de las partes, siempre y cuando existan los criterios convincentes para su realización.

Exhumaciones de menor interés jurídico

Tales como las arqueológicas en antiguas necrópolis, en aquellos casos de personajes célebres, que se practicaban con fines históricos, científicos o religiosos.

El Protocolo de exhumación judicial

Para poder proceder a un acto de exhumación se hace necesario el cumplimiento de una serie de pasos o fases, los cuales garantizarán el cumplimiento de la normativa legal existente para culminar con el cumplimiento de la misión de la misma, en cuanto al provecho que para la investigación representen y aporten aquellos elementos importantes para orientar y clarificar el proceso investigativo.

Fases de un proceso de exhumación

1. Justificación por parte de la Fiscalía del Ministerio Público ante el juez, o la defensa, previo conocimiento del caso, de las circunstancias y de la posibilidad de coleccionar indicios de interés criminalísticos y médico legales que coadyuven a la investigación y a la solución del problema.
2. Autorización del tribunal competente quien informará a las partes de las notificaciones de la fecha, hora y lugar por parte del tribunal de control a las siguientes personas:
 - a) Fiscalía del Ministerio Público.
 - b) Integrantes de la defensa pública o privada.

- c) Peritos expertos.
- d) Gerente del cementerio.
- e) Familiares solicitantes.
- f) Otras personas que el juez considere prudente su asistencia a este acto.

ACTUACIÓN DE LOS PERITOS Y EXPERTOS DURANTE UN ACTO DE EXHUMACION JUDICIAL

El ser humano es el sujeto de investigación, el fin de la exhumación es brindar las causas probables de la muerte del individuo, para ello los especialistas se basarán en los elementos relacionados que se encuentren en el proceso investigativo, a fin de establecer una hipótesis basada en todas las evidencias provenientes del hecho.

Una vez que se encuentren debidamente notificados por parte del tribunal, Fiscalía y los defensores, los diferentes peritos y expertos realizarán la entrevista con los familiares y se procede a la certificación geográfica del lugar de la inhumación, con sus límites y coordenadas. Posteriormente, el juez de control indica la orden de excavación y se procede a extracción del féretro y al reconocimiento de sus características por parte de los familiares, anotando los elementos identificativos externos y seriales del ataúd.

Una vez reconocido el féretro se extrae el cadáver, el cual debe ser reconocido por los familiares y de igual manera deben constatar el tipo de ropa con la cual fue inhumado. Acto seguido los peritos proceden a realizar sus diferentes labores (el patólogo, odontólogo, antropólogo, fotógrafos y técnicos forenses) y de ser preciso pueden tomar los indicios necesarios para evaluaciones ulteriores, previa participación al tribunal allí constituido. Reviste de especial importancia la prohibición al personal diferente a los expertos para tomar fotografías del acto; indicación que sólo debe ser autorizada por el juez respectivo.

Concluido el acto, se procede a inhumar los restos mortales objeto de estudio, previa certificación y visualización por parte de los familiares y allegados. Por otra parte, el informe pericial genera-

do será remitido al tribunal competente, que debe ser concluido de una manera completa y detallada acompañada de respectivas ilustraciones fotográficas.

Cabe señalar que de una manera indudable, y a los fines de esclarecimiento de un hecho criminal, el tribunal de la causa, ha de valerse de una serie de expertos, quienes por sus conocimientos especiales en la materia objeto de estudio, tendrán un valioso aporte a la investigación (Art. 104, CIMF).

REFLEXIÓN FINAL

La profilaxis de una exhumación consiste en la confianza en los peritos investigadores, producto de una buena inspección ocular forense (informe del levantamiento del cadáver). La autopsia forense o médico legal, bien sea realizada en el cadáver en fresco o durante una exhumación (con autopsia previa o no) es considerada como una operación compleja que debe permitir ante todo *hacer hablar al cadáver* para lograr la reconstrucción de los sucesos y de las circunstancias que han ocasionado el fallecimiento de esa persona. La concreta evaluación con todos los integrantes del equipo multidisciplinario de exhumación de todos los elementos biológicos o materiales de interés criminalísticos y médico legales, sin duda arrojarán resultados objetivos los cuales podrán ser evaluados cuantas veces sea necesario. Y si hay una comunicación fluida y efectiva entre los administradores de justicia y los expertos se allanarán los caminos, que nos llevarán con éxito a culminar la investigación, doblando de esta manera la impunidad.

FUENTES CONSULTADAS:

Documentales

- Congreso de los Estados Unidos de Venezuela (1878). Reglamento de Cementerios Inhumaciones y Exhumaciones, Gaceta Oficial N° 1443 de fecha 01 de agosto.
- República de Venezuela (1982). Código Civil Venezolano Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de julio.
- Congreso de los Estados Unidos de Venezuela (1878). Código de Instrucción Médico Forense, Gaceta Legal, Tomo I, 7 de junio.
- Asamblea Nacional. República Bolivariana de Venezuela (2006) Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de octubre.